

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE MENORES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYAN-CAUCA

Radicación: 19-001-31-85-001-2020-00023-00

Popayán, mayo veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA VIDAL MUÑOZ**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales, de acuerdo a los hechos que expone en la demanda de tutela.

Como quiera que los hechos que fundamentan la acción de tutela se encuentran relacionados con la convocatoria a concurso de méritos N° 800 de 2018, para proveer cargos en el INPEC; se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que de forma inmediata publique en la página de dicha entidad, aviso con el fin de informar a las personas participantes de la misma, la admisión de la presente tutela a fin de que puedan intervenir, si lo consideran conveniente.

Así, reuniendo la tutela los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá ordenándose la notificación de las entidades accionadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **MARIA ALEJANDRA VIDAL MUÑOZ**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales, de acuerdo a los hechos que se exponen en la demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las entidades accionadas por intermedio de sus representantes legales y/o quién haga sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan, se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes accionadas copia del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de que de forma inmediata publique en la página de dicha entidad aviso con el fin de informar a las

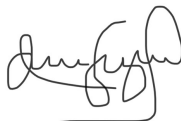
personas participantes en la convocatoria N° 800 de 2018, para proveer cargos en el INPEC, la admisión de la presente tutela a fin de que puedan intervenir, si lo consideran conveniente.

CUARTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétese las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados.

QUINTO: : Désele al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra el Artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



CARMEN JIMENA GUZMAN LOPEZ.

